



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO

PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH

RUC: 20172267620



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 42- 2024-MDP/A

Pariacoto, 21 de marzo de 2024.

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Municipal N° 09-2023-MDP de fecha 20 de marzo del 2024, que versa sobre la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pariacoto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, en merito a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en su artículo 8.1 establece que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la RR.HH., sin embargo, en ejercicios de sus funciones reporta a esta;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) en su artículo 92° señala que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de consejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...) Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica.

Que, el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus funciones u opiniones no son vinculantes, sienta el encargado de: i) precalificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) Proponer la fundamentación; y, iv) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la

Dirección: Jr. – Miguel A. Moran N° 304 plaza de armas Pariacoto
Correo Electrónico: municipalidad.pariacoto2@gmail.com/mesapartesmdp@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO

PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH

RUC: 20172267620



potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de acuerdo con lo citado precedentemente, se advierte que, un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Pública que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del secretario técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa disciplinaria del mismo;

Que, en cuanto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Técnico N° 1485-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de diciembre del 2017, menciona que la entidad puede contratar personal para desempeñarse específicamente como secretario técnico, siempre que se efectúe bajo un régimen laboral (por ejemplo, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057. 2.7) De esta manera, el personal que se desempeña como secretario técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función) debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral, como por ejemplo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057, el mismo que es designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° de sus Reglamentos el Secretario Técnico del PAD es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.

Que, Que, de tal forma que, en la actualidad, para designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debe aplicarse la Ley N° 31433, que modifica la Ley N° 2972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante la cual se modifican los artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41°, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, estableciendo en su artículo 9°, inciso 35), respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente: Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, concordante con el artículo 20°, inciso 37) de la Ley en mención sobre Atribuciones del Alcalde, establece: Proponer al concejo municipal las temas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

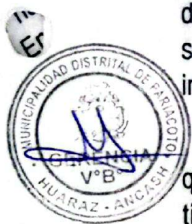
Que, con respecto a la profesión del secretario técnico, la LSC y su Reglamento General precisan que es de preferencia abogado o un servidor civil de la entidad. Para ello se debe tener en cuenta que, el título profesional es el grado académico que se obtiene de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por lo que, el profesional que se desempeñe como secretario técnico, debe contar con título profesional;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 01603- 2016-SERVIR/TSC Primera Sala ha concluido que la tramitación del PAD por parte de una Secretaría Técnica designada por autoridad distinta al titular de la entidad, deviene en una transgresión al Principio de legalidad que acarrea la nulidad del procedimiento;

Que, no existiendo en esta municipalidad el Secretario Técnico del PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario), en la actualidad, y estando a la modificatoria de la Ley N° Orgánica de Municipalidades, el Alcalde debe presentar una terna de candidatos al Concejo Municipal, para su designación, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, para que este nuevo Secretario Técnico designado por el Concejo Municipal, cumpla sus funciones de

Dirección: Jr. – Miguel A. Moran N° 304 plaza de armas Pariacoto

Correo Electrónico: municipalidad.pariacoto2@gmail.com/mesapartesmdp@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH

RUC: 20172267620



conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y por las demás disposiciones legales que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en ese orden de ideas, el Titular de la Entidad, presentó de forma verbal y directa la candidatura a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital Pariacoto a la Sra. Celestino López Flor de María;

Que, mostrando el Currículum Vitae y el perfil de los candidatos, se indica que el que sea elegido, se le adicionará a sus funciones el cargo como Secretario Técnico; ya que la entidad no cuenta para contratar a un profesional que se dedique exclusivamente al cumplimiento como Secretario Técnico;

Que, el pleno del Concejo Municipal, luego de haber leído, debatido y escuchado el perfil de la candidata, han decidido por unanimidad que asuma el cargo como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pariacoto a la Sra. Celestino López Flor de María, quien viene asumiendo el cargo de Jefa de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Pariacoto;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR a la Sra. Celestino López Flor de María, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, quien viene asumiendo el cargo como Jefa de la Oficina de Registro Civil; la misma que asumirá la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Secretaría General, la notificación y archivo de la presente Resolución al interesado, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO
HUARAZ - ANCASH

PRECILIO HUGO VERGARA MEJÍA
ALCALDE
DNI 31611964

Dirección: Jr. – Miguel A. Moran N° 304 plaza de armas Pariacoto
Correo Electrónico: municipalidad.pariacoto2@gmail.com/mesapartesmdp@gmail.com